

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 656

Radicación Nro. [76001311000320230048400](#)

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el proceso de la referencia, se encuentra que la parte demandada el señor **Guido Andres Criollo Romo**, se encuentra privado de la libertad en el exterior y que es mediante el correo electrónico del centro penitenciario FCI MIAMI en el Estado de la Florida, en Estados Unidos de Norte América que se realiza toda comunicación, tal como, la notificación personal y otros.

Por lo tanto, a consideración de esta operadora judicial con dicha actuación no se garantiza la debida notificación del demandado, por cuanto no existe prueba que este haya sido enterado del auto admisorio dictado en este proceso, de manera que se procederá a su emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de **Guido Andrés Criollo Romo** identificado con la C.C. 1.085.244.977, dentro del proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** siendo la parte demandante **Yorling Estefany Castañeda Tejada**, de conformidad con el Art. 108 y concordantes del C.G.P., el emplazamiento está a cargo del Despacho de conformidad con el art. 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se surtirá mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere. La publicará y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 07 de mayo de 2024



Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d39e42e7fb78d697e5a6a384533b6f2d42ec33e34da8bc719deb5b02530ae62**

Documento generado en 06/05/2024 03:53:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>